

siguientes principios:

1. DEL ACCESO AL TRANSPORTE: El cual implica:
  - a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.
  - b. Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.
  - c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.
  - d. Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos.

2. DEL CARACTER DE SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE:

La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Excepcionalmente la Nación, las Entidades Territoriales, los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden, podrán prestar el servicio público de transporte, cuando éste no sea prestado por los particulares, o se presenten prácticas monopolísticas u oligopolísticas que afecten los intereses de los usuarios. En todo caso el servicio prestado por las entidades públicas estará sometido a las mismas condiciones y regulaciones de los particulares.

Existirá un servicio básico de Transporte accesible a todos los usuarios. Se permitirán de acuerdo con la regulación o normatividad el transporte de lujo, turísticos y especiales, que no compitan deslealmente con el sistema básico.

3. DE LA COLABORACION ENTRE ENTIDADES:

Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación.

4. DE LA PARTICIPACION CIUDADANA:

Todas las personas en forma directa, o a través de las organizaciones sociales, podrán colaborar con las autoridades en el control y vigilancia de los servicios de transporte. Las autoridades prestarán especial atención a las quejas y sugerencias que se formulen y deberán darles el trámite debido.

5. DE LAS RUTAS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS:

Entiéndese por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos.

El otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte o sus organismos adscritos, establecerá las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta.

El otorgamiento de rutas se podrá realizar mediante concurso, en cuyo caso se establecerán las condiciones del mismo, pero también nuestra jurisprudencia especialmente la Corte Constitucional en innumerables sentencias, fundamentadas en los Artículos 1º y 2º de nuestra Constitución Nacional del Estado Social de Derecho, y de los Fines del Estado desde 1992, a través de sentencia por el magistrado EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, consideró que el servicio público de transporte de pasajeros es un derecho casi fundamental y que sin él no pueden desarrollarse derechos fundamentales como el trabajo, la educación, la recreación, el desarrollo de la libre personalidad y aún en muchas instancias hasta el derecho a la vida.

Esta jurisprudencia en concordancia con la Ley 105 de 1993 Artículos 2º y 3º, ley básica del transporte, Ley 336, Estatuto General de Transporte en sus Artículos 31 y subsiguientes dan como principio rectores el de la seguridad, el del fácil acceso al servicio, y como elemento fundamental un servicio básico de transporte que toda comunidad debe tener para que el Estado Social de Derecho sea una realidad y no una ficción normativa.

A PROPÓSITO EN SENTENCIA DEL 25 DE FEBRERO DE 1998 (C-043) NUESTRA CORTE CONSTITUCIONAL DICE: "PERO ADEMÁS, LA LEY 336 DE 1996. "POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO NACIONAL DE TRANSPORTE" EN ARMONIA CON LA LEY 105 DE 1993 LE OTORGA "EL CARACTER DE SERVICIO PUBLICO ESENCIAL" Y RESALTA LA PRELACION DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR, ESPECIALMENTE EN LO QUE TIENE QUE VER CON LA GARANTIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LA PROTECCION DE LOS USUARIOS, CONFORME A DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCION, LA LEY Y LOS REGLAMENTOS.

Resolución N° **0002**

“Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa impetrada por la Empresa **COMPAÑIA LIBERTADOR S.A. – COLIBERTADOR S.A.**, hoy **COMPAÑIA LIBERTADOR LIMITADA - COLIBERTADOR LTDA.**, contra las Resolución N°010 de Mayo 30 de 2000, expedida por la Dirección Territorial Magdalena”

**EL ORDENAMIENTO DESTACA EN SU ARTICULO 2° QUE LA SEGURIDAD EN EL SERVICIO, PARTICULARMENTE LA RELACIONADA CON LA PROTECCION DE LOS USUARIOS “CONSTITUYE PRIORIDAD ESENCIAL EN LA ACTIVIDAD DEL SECTOR Y DEL SISTEMA DE TRANSPORTE” LO CUAL SE AJUSTA AL MANDATO CONSTITUCIONAL CONTENIDO EN EL ARTICULO 2, 11, 24, 365 Y 366 QUE LE IMPONEN AL ESTADO EL DEBER DE PROTEGER LA VIDA, LA INTEGRIDAD DE TODAS LAS PERSONAS RESIDENTES EN COLOMBIA**”. Subrayado fuera de texto.

Con este ordenamiento constitucional bastaría para revocar el acto administrativo motivo de esta solicitud pero también el propio artículo 69 del Código Contencioso Administrativo en su numeral 2° dice: Que también se puede revocar los actos administrativos “cuando no estén conformes con el interés público social o atenten contra él”.

No prestar el servicio básico de transporte a una comunidad económica y socialmente no pudiente es ir contra del principio esencial del Estado Social de Derecho de nuestra Constitución, y es negarle los servicios básicos no satisfechos que el estado llámese Nación, Departamento o Municipio ésta en obligación de darle a la comunidad.

Después de exponer las anteriores consideraciones, y de tal forma que como quiera que dichas rutas no han sido adjudicadas a empresa alguna y en virtud a que es la misma empresa quien solicita la revocatoria directa del Acto Administrativo N° 010 de mayo 30 de 2000 y que por consiguiente se le restablezca el derecho concedido en la Resolución N° 02520 de mayo 19 de 1993, este despacho considera necesario acceder a dicha solicitud y restablecer el servicio de transporte autorizado a la empresa **COMPAÑIA LIBERTADOR S.A. – COLIBERTADOR S.A.**, hoy **COMPAÑIA LIBERTADOR LIMITADA - COLIBERTADOR LTDA.**, en las rutas descritas a continuación:

Ruta N°25 : Origen: Santa Marta (Magdalena)  
Viceversa N°26 : Destino: El Banco (Magdalena)  
Clase de Vehículo : Bus  
Nivel de servicio : Corriente  
Frecuencia : Diaria  
Saliendo de Santa Marta: 06:30 -- 13:00  
Saliendo de El Banco: 04:30 -- 07:00

Ruta N°31 : Origen: Santa Marta (Magdalena)  
Viceversa N°32 : Destino: Algarrobo (Magdalena)  
Clase de Vehículo : Bus  
Nivel de servicio : Corriente  
Frecuencia : Diaria  
Saliendo de Santa Marta: 10:00 – 12:20  
Saliendo de Algarrobo: 10:00 -- 12:20

Ruta N°33 : Origen: Santa Marta (Magdalena)  
Viceversa N°34 : Destino: Salamina (Magdalena)  
Clase de Vehículo : Bus  
Nivel de servicio : Corriente  
Frecuencia : Diaria  
Saliendo de Santa Marta: 06:20 -- 07:00 -- 07:20 -- 08:00 -- 11:00 -- 13:00 -- 13:20 -- 15:20 -- 16:00  
Saliendo de Salamina: 06:00 -- 06:20 -- 07:00 -- 07:20 -- 08:00 -- 11:00 -- 13:00 -- 15:20 -- 16:00

Ruta N°35 : Origen: Santa Marta (Magdalena)  
Viceversa N°36 : Destino: Santa Ana (Magdalena)  
Clase de Vehículo : Bus  
Nivel de servicio : Corriente  
Frecuencia : Diaria  
Saliendo de Santa Marta: 05:00  
Saliendo de Santa Ana: 13:00

Que por lo anteriormente expuesto este despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decidir la solicitud de revocatoria directa, impetrada por el representante de la empresa **COMPAÑIA LIBERTADOR S.A. – LIBERTADOR S.A.**, hoy **COMPAÑIA LIBERTADOR LIMITADA - COLIBERTADOR LTDA.**, contra la Resolución N° 010 de mayo 30 de 2000, en el sentido de revocarla excluyendo de la misma las rutas: Santa Marta (Magdalena) -- El Banco (Magdalena) y viceversa, Santa Marta (Magdalena) -- Algarrobo (Magdalena) y viceversa, Santa Marta (Magdalena) -- Salamina (Magdalena) y viceversa, y Santa Marta (Magdalena) -- Santa Ana (Magdalena) y viceversa por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se restablece la prestación del servicio público de transporte en las rutas: Santa Marta (Magdalena) – El Banco (Magdalena) y viceversa, Santa Marta (Magdalena) – Algarrobo (Magdalena) y viceversa, Santa Marta (Magdalena) – Salamina (Magdalena) y viceversa, y Santa Marta (Magdalena) – Santa Ana (Magdalena) y viceversa, para operar bajo las siguientes características:

11.

93

revocatoria directa impetrada por la Empresa **COMPAÑIA LIBERTADOR S.A. – COLIBERTADOR S.A.**, hoy **COMPAÑIA LIBERTADOR LIMITADA - COLIBERTADOR LTDA.**, contra las Resolución N°010 de Mayo 30 de 2000, expedida por la Dirección Territorial Magdalena”

Ruta N°25 : Origen: Santa Marta (Magdalena)  
 Viceversa N°26 : Destino: El Banco (Magdalena)  
 Clase de Vehículo : Grupo C  
 Nivel de servicio : Corriente  
 Frecuencia : Diaria  
 Saliendo de Santa Marta: 06:30 – 13:00  
 Saliendo de El Banco: 04:30 – 07:00

Ruta N°31 : Origen: Santa Marta (Magdalena)  
 Viceversa N°32 : Destino: Algarrobo (Magdalena)  
 Clase de Vehículo : Grupo C  
 Nivel de servicio : Corriente  
 Frecuencia : Diaria  
 Saliendo de Santa Marta: 10:00 – 12:20  
 Saliendo de Algarrobo: 10:00 – 12:20

Ruta N°33 : Origen: Santa Marta (Magdalena)  
 Viceversa N°34 : Destino: Salamina (Magdalena)  
 Clase de Vehículo : Grupo C  
 Nivel de servicio : Corriente  
 Frecuencia : Diaria  
 Saliendo de Santa Marta: 06:20 – 07:00 – 07:20 – 08:00 – 11:00 – 13:00 – 13:20 – 15:20 – 16:00  
 Saliendo de Salamina: 06:00 – 06:20 – 07:00 – 07:20 – 08:00 – 11:00 – 13:00 – 15:20 – 16:00

Ruta N°35 : Origen: Santa Marta (Magdalena)  
 Viceversa N°36 : Destino: Santa Ana (Magdalena)  
 Clase de Vehículo : Grupo C  
 Nivel de servicio : Corriente  
 Frecuencia : Diaria  
 Saliendo de Santa Marta: 05:00  
 Saliendo de Santa Ana: 13:00

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer la Capacidad Transportadora a la empresa **COMPAÑIA LIBERTADOR S.A. – LIBERTADOR S.A.**, hoy **COMPAÑIA LIBERTADOR LIMITADA - COLIBERTADOR LTDA.**, de acuerdo a la establecida en la Resolución N° 5193 de diciembre 1 de 1993, es decir: Mínima: 118 Automotores. Máxima: 142 automotores; pero disgregados atendiendo a los últimos actos administrativos por grupos y no por clases, de la siguiente manera:

Clase de Vehículo	Capacidad Mínima	Capacidad Máxima
Grupo B	5	6
Grupo C	113	136
Total	118	142

**ARTICULO CUARTO:** Conceder un término de seis (6) meses improrrogables, a la empresa **COMPAÑIA LIBERTADOR S.A. – LIBERTADOR S.A.**, hoy **COMPAÑIA LIBERTADOR LIMITADA - COLIBERTADOR LTDA.**, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que empiece a operar las rutas y horarios, en nivel de servicio, clase de vehículo y frecuencias descritos en el artículo 2° de esta Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar al representante legal de la empresa **COMPAÑIA LIBERTADOR S.A. – COLIBERTADOR S.A.**, hoy **COMPAÑIA LIBERTADOR LIMITADA - COLIBERTADOR LTDA.** – (Calle 30 N° 57 A - 80 – Rompoing de Mamatoco – Teléfono: 4330005 – Santa Marta – Magdalena), el contenido de la presente decisión conforme a lo establecido en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no proceden recurso alguno por la vía gubernativa, por encontrarse agotada la misma.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**KELYN GONZALEZ DUARTE**

Directora Territorial Magdalena.

Dada en Santa Marta a los **05 FEBRO 2010**  
 Proyectó y elaboró: Edwin Arttaga N.  
 Revisión General : Kelyn Gonzalez D.

Revisión Técnica : Arnulfo Linero M.  
 Fecha: 04/02/2010